

Circular VM Legal No. 26

Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021 la emergencia sanitaria



Hasta el **30 de noviembre de 2021** se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Según lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, esta prórroga podrá finalizar antes de dicha fecha siempre y cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

En materia tributaria, con esta nueva prórroga de la emergencia sanitaria, se entenderían también prorrogados los siguientes términos:

1. Exención de IVA en ciertos bienes

En el Decreto 551 de 2020 se estableció que, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA) en la importación y ventas de determinados bienes (gafas protectoras, guantes, mascarillas, tapabocas, cánulas, respiradores, jeringas, entre muchos otros). De esta forma, esta exención estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2021.

2. Suspensión del requisito de insinuación en donaciones

Mediante el Decreto 545 de 2020 se suspendió, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, el requisito de autorización mediante escritura pública de donaciones que superen la suma de 50 salarios mínimos mensuales vigentes (insinuación), siempre que la finalidad de dicha donación esté orientada a superar o mitigar la crisis ocasionada por la emergencia sanitaria. Así, con la prórroga de la emergencia sanitaria, el requisito de la insinuación en las donaciones con la finalidad señalada no será exigible hasta el 30 de noviembre de 2021.

3. Inspección tributaria y contable virtual

Durante el término que permanezca vigente la emergencia sanitaria, la DIAN podrá realizar de manera virtual la práctica de la inspección tributaria y la inspección contable. Así, hasta el 30 de noviembre de 2021 se prorroga esta potestad de la administración de impuestos.

Hasta el 30 de noviembre de 2021 se declaró la emergencia sanitaria

4. Relación de costos, gastos y deducciones en las solicitudes de devolución abreviada

De acuerdo con el Decreto 807 de 2020, la posibilidad de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y de IVA de solicitar la devolución y compensación de saldos a favor mediante un procedimiento abreviado estuvo vigente hasta el 19 de junio de 2020. Si bien esto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, se estableció que surtiría efectos hacia el futuro por lo que no hubo reviviscencia de este mecanismo abreviado de devolución.

No obstante, la relación de costos, gastos y deducciones para dicho trámite abreviado no es necesario entregarla hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, siendo ello exigible dentro de los 30 días calendario siguientes al levantamiento de la misma. Por lo tanto, con la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021, la entrega de la relación de costos, gastos y deducciones de los contribuyentes que hicieron uso del procedimiento de devolución y/o compensación abreviada solo será exigible dentro de los 30 días calendario siguientes a dicha fecha.

5. Inscripción en el RUT de inversionistas extranjeros

Durante el tiempo que esté vigente la emergencia sanitaria los inversionistas extranjeros que se inscriban en el RUT mediante apoderado, podrán aportar en copia simple los documentos necesarios en el idioma original, sin necesidad de apostilla ni traducción oficial. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento de la emergencia sanitaria, se deberán aportar dichos documentos en los términos previstos en la ley.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.